

El C. LIC. FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 Fr. I inciso b) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha treinta de Agosto del año dos mil siete, mediante Acuerdo No. 162, el H. Ayuntamiento, ha tenido a bien aprobar el REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las presentes disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria dentro del ámbito territorial del municipio de Cajeme, Sonora.

ARTICULO 2º.- Las disposiciones de este reglamento tienen por objeto asegurar la preservación, restauración, aprovechamiento y cuidado de áreas verdes, plazas, parques y jardines públicos propiciando que sean espacios para el esparcimiento sano, bienestar y desarrollo comunitario a fin de lograr un nivel ecológico apropiado para el desarrollo del ser humano

ARTICULO 3º.- Para efecto del presente reglamento se entienden como bienes de uso común: vías publicas, parques, jardines, plazas, camellones, glorietas, fuentes, monumentos y en general cualquier lugar publico análogo a los anteriores y cuando se refiera a departamento se entenderá que es el Departamento de Parques y Jardines.

ARTICULO 4º.- La aplicación del presente reglamento le compete a la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos, quien la aplicará a través Departamento de Parques y Jardines.

ARTICULO 5º.- Cualquier persona podrá denunciar ante el departamento, todo tipo de maltrato o destrozos que se cometan a las áreas verdes de los bienes de uso común en el municipio.

ARTICULO 6º.- Queda prohibido arrojar basura y desechos de jardinería en los lugares o bienes de uso común. La violación de este precepto será sancionada en los términos del Reglamento de Aseo Público, o el Reglamento en Materia de Preservación, Conservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y el Mejoramiento del Ambiente para el Municipio de Cajeme o bien por el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme.

ARTICULO 7º.- En los parques o jardines en donde se tenga control de acceso a los mismos, se prohíbe la entrada a personas acompañadas de animales domésticos peligrosos, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas que acudan a dichas instalaciones.

ARTÍCULO 8º.- En las superficies de los nuevos fraccionamientos que conforme a la ley deban destinarse para áreas verdes, se plantarán la cantidad y tipo de árboles que determine la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, en base al dictamen técnico que para tal efecto se practique. En caso de incumplimiento se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas.

ARTICULO 9º.- La Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos apoyada por la Comisión del Ayuntamiento respectiva realizara actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA PRESERVACION DE USO DE PARQUES Y JARDINES

ARTICULO 10º.- Las autoridades municipales promoverán la participación ciudadana formando Comités de vecinos que estén dispuestos a coadyuvar la elaboración y ejecución de programas para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del municipio, a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico.

ARTICULO 11º.- Los comités de vecinos coadyuvaran a que las áreas verdes, plazas y jardines públicos sean espacios donde se impulse el bienestar social, fomenta la cultura, se promuevan actividades educativas y deportivas integrales y se eviten las conductas atípicas que puedan generar la degradación del entorno urbano y los valores morales.

ARTICULO 12º.- Los comité de vecinos podrán organizarse de tal manera que su estructura les permita generar recursos financieros los cuales sean aplicados en su totalidad en plazas, parques y jardines o cualquier bien de uso común.

El Comité deberá presentar un informe trimestral al órgano de control y evaluación gubernamental del H. Ayuntamiento de Cajeme.

ARTICULO 13º.- Los comités de vecinos a que se refiere el presente reglamento tendrán como objetivo fundamental el señalado en el artículo 10º por lo que deberán de abstenerse de participar en política como grupo de trabajo o comité.

ARTÍCULO 14°.- Con respecto a acciones que impliquen aspectos legales o la intervención de cualquier autoridad los comités solo tendrán facultades de observadores más no de ejecutores, sin que esto los limite a que puedan denunciar ante la autoridad competente los hechos.

ARTÍCULO 15°.- La secretaría de imagen urbana y servicios públicos elaborara un padrón en el cual estarán registrados los comités que existan en el municipio de Cajeme dicho padrón se enviará a la Secretaria de Seguridad Publica, Secretaria de Desarrollo Urbano, Obra publica y Ecología y OOMAPASC, con el fin de que estas instituciones apoyen de acuerdo a sus programas y presupuestos, para que estos puedan cumplir con sus objetivos.

ARTÍCULO 16°.- En el caso de que algún bien de uso común este dentro de un área comercial también deberá formarse el comité respectivo e incluso se podrá invitar a cualquiera de las empresas que formen parte de su entorno como patrocinador. Si fuera necesario y de ser factible fiscalmente el Ayuntamiento podrá canalizar dicho patrocinio y emitir un recibo deducible de impuestos a la empresa patrocinadora.

ARTÍCULO 17°.- La participación de los comités de vecinos es voluntaria y honoraria, la formación de los mismos no exime a la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos por medio del Departamento de Parques y Jardines a cumplir con lo dispuesto en los artículos 2° del presente reglamento.

ARTÍCULO 18°.- Es obligación de los habitantes del municipio de Cajeme colaborar con las autoridades municipales, en la preservación y cuidado de los bienes de uso común.

ARTÍCULO 19°.- No se autoriza la instalación de ferias, juegos mecánicos, verbenas, y la practica del comercio fijo, semifijo o ambulante dentro de los bienes de uso común, sin el previo dictamen de la Secretaria de Imagen Urbana y Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 20°.- Queda prohibida toda conducta atípica que vaya en contra de la moral y buenas costumbres, así como introducir o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de sustancia o droga que altere la conducta del individuo en los bienes de uso común. La violación de este precepto será sancionada en los términos del Bando de Policía y Gobierno, por la autoridad a quien compete su aplicación.

CAPITULO TERCERO DE LA FORESTACION Y REFORESTACION

ARTÍCULO 21°.- Compete a la Dirección de Ecología Municipal decidir el tipo de árboles, plantas y arbustos para la forestación y reforestación de los bienes de uso común y en los lugares que así lo considere conveniente y procurará tener los viveros necesarios para cumplir con esta función.

ARTÍCULO 22°.- Los árboles que en lo sucesivo se planten en los bienes de uso común, deberán ser los adecuados para cada espacio, quedando prohibido lo siguiente:

- I. Plantar especies que puedan causar daños en propiedad privada y elementos urbanos.
- II. La forestación y la reforestación sobre:
 - a) Líneas primarias de conducción eléctrica, excepto cuando se planten árboles de porte bajo.
 - b) Tuberías de conducción.
 - c) Áreas donde no se tenga amplitud suficiente y su desarrollo afecte elementos arquitectónicos y de servicio.

ARTÍCULO 23°.- La Secretaria de Imagen Urbana y Servicios Públicos en coordinación con su Comisión de Regidores, podrá establecer otras medidas de regulación, cuando sea conveniente para evitar a futuro daños en las propiedades, elementos y servicios urbanos.

ARTÍCULO 24°.- En caso de que se planten especies que puedan causar daños en las propiedades, elementos y servicios públicos el departamento podrá retirarlos para el efecto de plantarlos en lugares que a juicio del mismo sea conveniente para su mejor desarrollo.

CAPITULO CUARTO DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 25°.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Tala.- El derribo total del árbol, dejando únicamente un tronco menor a un metro de altura a nivel de la superficie.
- II. Poda.- El corte de ramas para intervenir en la fisiología del árbol para darle mayor vigor o vegetación: tendencia a la floración; crecimiento lateral o de altura; o para mantener una figura estética determinada.

Las podas pueden ser:

- a) De formación.- los cortes de rama que se le hacen al árbol en su etapa de desarrollo para acelerar su crecimiento o para diseñar su estructura definitiva.
- b) Drástica o de rejuvenecimiento.- los cortes que se realizan desde la base en donde se insertan las ramas con el tallo principal, del cual surgen nuevos brotes; sin afectar la vida el árbol.
- c) De saneamiento.- la eliminación de ramas secas, enfermas, rasgadas o afectadas mecánicamente, que ponen en riesgo la sanidad del árbol por plagas y enfermedades.

- d) Estética o de conservación.- son cortes mínimos de hasta 50 centímetros en las ramas para conservar una forma específica.

ARTÍCULO 26°.- La tala o poda de árboles en áreas de uso común, previo dictamen de la Dirección de Ecología Municipal, solo procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas o bienes.
- II. Cuando concluya su vida útil.
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones, causen daños a las propiedades, elementos y servicios urbanos o deterioren el ornato.
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública.
- V. Por otras circunstancias graves.

ARTÍCULO 27°.- Para la tala o poda de árboles ubicados en las vías públicas, los interesados presentaran una solicitud por escrito ante la Dirección de Ecología Municipal, quien emitirá la autorización correspondiente.

La violación de este precepto será sancionada en los términos de este reglamento o el Reglamento en Materia de Preservación, Conservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y el Mejoramiento del Ambiente del Municipio de Cajeme o por el Bando de Policía y Gobierno.

La poda o tala se llevara a cabo por personal capacitado y los gastos que se generen serán a cargo del solicitante.

Tratándose de la tala, la Dirección de Ecología Municipal fijara un valor de restitución el cual podrá ser cubierto en efectivo mediante pago en la Tesorería Municipal o en especies de árboles que se convenga y serán entregados en los viveros municipales o a la propia Dirección. Esta restitución deberá cubrirse como requisito previo a la autorización.

ARTÍCULO 28°.- El producto de la tala o poda de árboles en bienes de uso común, independientemente de quien lo haga será propiedad del municipio y su utilización y destino será determinada por la Dirección de Ecología Municipal.

CAPITULO QUINTO DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

SECCION PRIMERA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 29°.- Constituyen infracciones al presente reglamento:

- I. Dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso común.
- II. Talar o podar cualquier árbol sin la autorización correspondiente.
- III. Agregar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya un árbol, arbusto o en general cualquier vegetación que se encuentre en bienes de uso común.
- IV. Depositar cualquier tipo de basura en los lugares de uso común.
- V. Escarificar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco.
- VI. Colgar o pegar publicidad en los elementos de equipamiento de los bienes de uso común sin la autorización correspondiente.
- VII. Dañar las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, alumbrado, obra civil y arquitectónica, fuentes y monumentos y demás accesorios de los bienes de uso común.
- VIII. Introducir o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de sustancia o droga que altere la conducta del individuo.
- IX. Desarrollar cualquier actividad que ponga en peligro a las personas que asistan a los bienes de uso común así como toda conducta que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.
- X. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente reglamento.

ARTÍCULO 30°.- La aplicación de las sanciones a que se refiere el presente reglamento compete a los Secretarios de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología e Imagen Urbana y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 31°. Se aplicará supletoriamente el Bando de Policía y Gobierno, respecto a lo no contemplado en este reglamento.

ARTÍCULO 32°.- A quienes infrinjan las disposiciones de este reglamento, sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos legales, se les impondrá las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente de 2 a 200 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Cajeme, al imponer la sanción; o
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas o **cancelación de la multa**, que será determinado por el juez calificador en turno a petición de la instancia correspondiente, de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno y a este reglamento.

ARTÍCULO 33°.- Para la imposición de sanciones la autoridad competente tomara en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- III. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 34°.- Tratándose de daños a las áreas verdes, la gravedad de la infracción a que se refiere la Fracción I del artículo anterior, se determinara conforme a lo siguiente:

- I. Gravedad alta: cuando el daño, cause la muerte del árbol, arbusto o vegetación teniendo que ser retirado.
- II. Gravedad media: cuando el daño pone en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación y eventualmente pueda ocasionar su eliminación: y
- III. Gravedad baja: cuando el daño no pone en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.

SECCION SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 35°.- Los inspectores de las Secretarías, Direcciones o Departamentos que en ejercicio de sus funciones detecten violaciones a las disposiciones previstas en el presente reglamento, elaboraran informe en el que hagan constar los hechos constitutivos de la infracción, donde la instancia competente notificará al presunto infractor la falta administrativa que se le imputa, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones atribuidos, para lo cual se le concederá un termino de tres días hábiles para el ofrecimiento de dichas probanzas.

ARTICULO 36°.- En los casos de las faltas denominadas graves de acuerdo al artículo 29° fracciones VII, VIII y IX, la instancia correspondiente enviará un informe del caso al juez calificador en turno, para que resuelva conforme a lo que a derecho corresponda.

ARTICULO 37°.- Una vez admitidas las pruebas ofrecidas, estas se desahogaran en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción.

ARTICULO 38°.- Concluido el periodo probatorio la autoridad competente emitirá dentro de los cinco días siguientes la resolución administrativa que corresponda, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, precisando los hechos constitutivos de la infracción, y las sanciones impuestas por tal concepto en los términos de este reglamento y demás aplicables para el municipio de Cajeme.

CAPITULO SEXTO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTICULO 39°.- Se constituye como mesa receptora de denuncia ciudadana al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Cajeme, quien turnará el caso a la instancia correspondiente.

ARTICULO 40°.- Cuando medie denuncia popular en contra de un presunto infractor, por medio de la instancia correspondiente una vez turnada por el órgano de Control y Evaluación Gubernamental, se enviará citatorio señalándole día y hora para que comparezca y manifieste lo que a su derecho convenga como lo refiere el artículo 35 siguiendo en lo aplicable el procedimiento previsto en el presente capítulo.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 41°.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este reglamento, podrán interponerse los recursos de impugnación previstos en la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el estado de Sonora, los que se substanciaran en la forma y términos señalados en la propia ley.

ARTICULOS TRANSITORIO

Primero.- Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del gobierno del estado de Sonora.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opondan a este reglamento.

Por tanto con fundamento en el Artículo 65 Fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado de Sonora y se le de debido cumplimiento.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR

LIC. ALBERTO FLORES CHONG